JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción: Ejecutivo
RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2021-00053-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLAY ANTONIO GARAVITO SERRANO

El Banco Agrario de Colombia S.A**.,** a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ORLAY ANTONIO GARAVITO SERRANO, para obtener de este las sumas de dinero consignadas en el mandamiento de pago librado por este despacho el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). La antedicha providencia se notificó junto con la demanda y los anexos, dejando la parte ejecutada vencer el término de traslado en silencio.

Así entonces, el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa:

> *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que orden el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo".*

En el sub examine, como se indicó, la parte ejecutada se notificó en debida forma y no propuso ninguna clase de excepciones de mérito, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre, R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: **CONDENAR** en costas la parte ejecutada. Por Secretaría del Juzgado tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

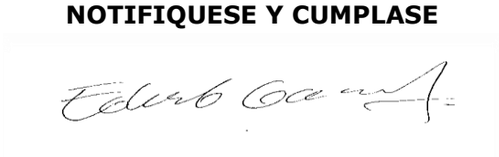

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ